

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00110-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP-
Demandado: CÁNDIDA PEDRAZA DE HURTADO
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante destinada a que se realice el emplazamiento de la demandada ante la imposibilidad de su notificación (fl. 239).

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo la remisión al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que realiza el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en lo que tiene que ver con la notificación personal de personas de derecho privado sin dirección electrónica para notificaciones judiciales, el artículo 293 señala:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Se encuentra que mediante memorial de 13 de marzo de 2020 (fls. 235-237), el apoderado de la parte demandante puso de presente la imposibilidad de surtir notificación a la demandada, allegando documentos de la empresa de mensajería Interrapidísimo que avalan tal situación, motivo por el cual eleva una solicitud de que se proceda con su emplazamiento.

Por lo anterior, una vez constatado lo advertido por la demandante, el Despacho ordenará el emplazamiento de CÁNDIDA PEDRAZA DE HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.301.025, conforme a las reglas del artículo 108 de la L.1564/2012, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00110-00
Demandante: UGPP
Demandado: CÁNDIDA PEDRAZA DE HURTADO

Así las cosas, se deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de CÁNDIDA PEDRAZA DE HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.301.025, conforme a las reglas de los artículos 108 y 293 de la L.1564/2012 y 10 del D. 806/2020

En consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar las correspondientes gestiones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Adviértase a la emplazada que, de no comparecer, se le designará un curador *ad litem*.

CUARTO: Por Secretaría realícense las gestiones correspondientes para llevar a cabo el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001-S-000

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06014ea3b9911a74704e08159ce1f59667dc50966215d8d3fa338d357143b3
Documento generado en 26/10/2020 07:28:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.